



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.



NOS EL LIC. D. SEGUNDO VALPUESTA,

Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Leon, Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico de su Obispado Sede Vacante por nombramiento del Illmo. Cabildo de la misma

Al venerable Clero y fieles de esta Diócesis á quienes afectuosamente saludamos en Jesucristo.

Despues de regresar á esta capital, de donde tuvimos precision de separarnos el mes anterior por motivos de salud, es llegado el caso de recordar á nuestros amados Diocesanos el contenido de la razonada exposicion dirigida desde Roma á las Córtes constituyentes por los RR. Prelados Españoles asistentes al Santo Concilio Vaticano, movidos por la presentacion en las mismas del proyecto de matrimonio civil, para su establecimiento en nuestra católica nacion. Tambien recordareis los términos de nuestra adhesion de 9 de Febrero último á los principios consignados en aquella, y que uniendo nuestra débil voz á la de tan esclarecidos Príncipes pedimos que no se elevase á ley el malhadado proyecto, tanto por estar en oposicion con el dogma, la moral y disciplina de la Iglesia Católica; como por no reportar al pueblo Español ventaja alguna en el órden político y mucho menos en el religioso y social.

Desgraciadamente la voz del Episcopado se perdió en el desierto, y nuestras esperanzas quedaron defraudadas al ver que el proyecto ha pasado á ser ya ley en virtud de una autorizacion votada en Córtes. Puesta en ejecucion desde 1.º del corriente mes, es indeclinable el deber que tenemos de marcar la linea de conducta que habeis de seguir, pues no atenderíamos con solicitud al bien espiritual de las almas confiadas á nuestro cuidado y vigilancia pastoral, sino llamásemos la atención de los fieles, especialmente de los padres de familia en un asunto de tanta trascendencia, en el que se hallan interesados el respeto á las prescripciones de la Iglesia, el honor de vuestros hijos, la tranquilidad de su conciencia y la vuestra, el bienestar de la sociedad y el de la familia. Preciso es por lo tanto inculcar en vuestro entendimiento y grabar en vuestro corazon la doctrina católica referente al matrimonio religioso, siquiera sea con brevedad, para no exponeros al peligro de obrar incautamente, separándoos en una materia de tan alta importancia de las saludables máximas y principios de la Iglesia.

Que Dios es autor del matrimonio como contrato natural, lo sabeis todos desde la infancia, por haber oido de los labios de vuestros directores y maestros, que fué instituido en el paraiso terrenal, donde despues que formó á Eva y la presentó á Adán, dijo á uno y otro: *Creded y multiplicaos*. Antes de la venida de Jesucristo el matrimonio de todos los hombres era, como lo es hoy entre los infieles, un contrato natural y civil que se contraia segun las leyes del país mediante el consentimiento legitimo entre personas libres; pero despues de la ley de gracia, el matrimonio de los católicos es un verdadero Sacramento instituido por Jesucristo Señor nuestro, *Quod ergo Deus conjunxit homo non separet* (S. Mateo Cap. 19. v.º 6.º) S. Pablo en la Epistola á los de Efeso. Cap. V. v.º 32, le llama *Sacramento grande*. Cuando esto dice, nadie puede dudar que se debe entender del matrimonio por cuanto la union del hombre y la mujer, cuyo autor es Dios, se llama Sacramento, esto es, una sagrada señal de aquel lazo santísimo con que Cristo Señor nuestro está unido con su Iglesia. Tal es el propio y verdadero sentido de esas palabras, como lo demuestran los Santos Padres que interpretaron este lugar.

La Iglesia ha definido en dos ocasiones célebres que el matrimonio es verdadero Sacramento: primero en el Concilio de Florencia,

en el Decreto que dió para instruccion de los Armenios donde se lee: *Septimum est Sacramentum matrimonii quod est signum conjunctionis Christi et Ecclesiae secundum Apostolum dicentem Sacramentum hoc magnum est, ego autem dico in Christo et in Ecclesia* Segundo: El Concilio de Trento Cán. 1.º Sess. 24 que entre nosotros es ley del Estado dice así condenando las heréticas novedades del protestantismo: *Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete Sacramentos de la nueva ley instituido por nuestro Señor Jesucristo y que no confiere la gracia, sea excomulgado.* A la autoridad del Apóstol y á la de los dos Concilios antes citados podriamos añadir la de los Santos Padres y muchos escritores ilustres de todos los siglos que han considerado el matrimonio entre los Católicos como verdadero Sacramento; pero basta lo expuesto. Ahora bien, el contrato elevado á la dignidad de Sacramento por Jesucristo es de tal manera inseparable del mismo Sacramento, que no puede contraerse matrimonio entre Católicos en otra forma que la dispuesta por el Santo Concilio de Trento, y particularmente en nuestra España donde se admitió y está reconocido como ley del Estado, segun hemos manifestado, de tal manera que solo es matrimonio válido el que el hombre y la mujer libres de todo impedimento canónico contraen ante el Párroco y testigos declarando su mutuo consentimiento, y solo á la Iglesia compete conocer de la legitimidad ó ilegitimidad del matrimonio, legislar sobre él, establecer impedimentos dirimentes é impedientes, dispensarlos y acordar la disolucion ó divorcio, cuando proceda; si bien la potestad civil puede disponer lo concerniente sobre las cosas exteriores y accidentales al matrimonio, como son la dote, herencia, sucesion y otras de igual indole y naturaleza. Esta es la doctrina verdadera, la enseñada por la Iglesia y con especialidad por la Santa Sede en estos últimos tiempos, así como por su órgano autorizado la Sagrada Penitenciaria en la Instruccion dada por la misma para hacer frente á los males del concubinato llamado matrimonio civil, que se insertó en el núm. 22 del BOLETIN ECLESIASTICO de esta Diócesis del año próximo pasado pág. 196

Recomendamos con mucha eficacia á todos los individuos del Clero en general, y sobre todo á los respetables Sres. Curas Párrocos, Vicarios ó Ecónomos que tienen á su cargo la Cura de almas la Instruccion de que se acaba de hacer mérito y la del se-

ñor Arzobispo de Granada que se insertó en los números 23, 25, 26 y 28 del mismo año. Estudiad una y otra: consultadlas para aconsejar y obrar; porque allí encontrareis la luz y guía que ha de conducirnos con acierto en materia tan delicada sin perjuicio de dirigiros en los casos dudosos y mas difíciles á otras personas dignísimas é ilustradas del Clero y á Nos segun las circunstancias, no perdiendo tampoco de vista las prevenciones siguientes.

1.^a En conformidad á la doctrina expuesta, consignada tambien en la Instruccion de la Sagrada Penitenciaría, sin olvidar el principio de que entre los Católicos no puede haber matrimonio de ningun género, ni aun como contrato, sin el Sacramento; se procurará inculcar con la mayor diligencia estas verdades en el ánimo de los fieles, cuidando de que los matrimonios que hayan de verificarse los celebren primero y como hasta aqui *in facie Ecclesie* con entera sujecion á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y con el bien entendido convencimiento de que el matrimonio así contraído tiene todo su valor sin ser reconocido ni confirmado por el poder civil; pero como la prole segun la nueva ley no sería considerada por legitima para los efectos civiles, de herencias, pensiones y otros análogos; á fin de evitar estos graves perjuicios convendrá que los fieles despues de haber contraído matrimonio ante la Iglesia, se presenten lo mas pronto posible ante el Juez municipal á cumplir el acto prescrito por la ley, pero con la intencion y propósito de que obrando así no ejecutan otra cosa que una ceremonia puramente civil que nada afecta á la validez del matrimonio religioso, siendo este el que legitimamente los une y liga, como verdaderos esposos, con tanta mas razon cuanto que la ley civil los deja en este punto la libertad necesaria para contraer primero el matrimonio canónico. Mas si, lo que Dios no permita, se invirtiera este órden por ignorancia, coaccion ú otras causas, esto es, que primero vayan los contrayentes al Juez municipal que á la Iglesia; los Párrocos ó Vicarios cuidarán de advertir á los que tan funesto ejemplo dieren, la necesidad en que están de contraer el verdadero matrimonio *in facie Ecclesie*, y que hasta tanto ésta no puede tenerlos como verdaderos esposos, y por consiguiente que se hallan obligados en conciencia á vivir en absoluta separacion, debiendo para conseguirlo emplear todo su zelo y caridad los encargados de la Cura de almas.

2.^a Si en esta nuestra Diócesis hubiera algunos que con desprecio de la doctrina Católica y leyes Eclesiásticas, se atreviesen á contraer solamente el llamado matrimonio civil, rehusando el verdadero matrimonio de la Iglesia (lo que no es de temer atendida la religiosidad y respeto que se conservan hácia las santas y venerandas instituciones) deberán tener entendido que no siendo su union legitima ante Dios, ni conforme á lo establecido por nuestro Divino Salvador; la Iglesia no puede reconocerlos por hijos suyos, interin no se arrepientan y salgan de tan infeliz y criminal estado, y pón lo tanto que hallándose habitualmente en pecado como públicos concubinarios incurren en las penas canónicas de privacion de Sacramentos y sepultura Eclesiástica.

3.^a Como puede ocurrir, y es fácil que suceda, que alguno de los que encontrándose en el lamentable estado que hemos indicado en la instruccion anterior, se hallare *in articulo mortis*, y manifestara sus deseos de casarse ante la Iglesia, solicitándolo con instancia y arrepentimiento de sus pecados; el Párroco podrá proceder á la autorizacion del matrimonio sin proclamas, llevando debidamente los demás requisitos y dando cuenta á nuestra autoridad de lo ocurrido. Pero si obstatare para ello algun impedimento canónico acudirá sin dilacion á Nos en tan grave apuro, á fin de disponer lo conveniente.

4.^a Encargamos mucho á nuestros Párrocos, Vicarios ó Ecónomos que no sean fáciles en pasar por alto los requisitos establecidos por las disposiciones civiles en orden al consentimiento ó consejo de las personas que deban darle segun la ley de 20 de Junio 1862, ni tampoco las demás prohibiciones relativas al tiempo de residencia, soltería y libertad de militares, y otras; sino por el contrario debe exigirse el consentimiento ó consejo segun los casos en la misma forma que hasta aqui, no procediendo á la celebracion de matrimonios *in facie Ecclesie*, cuando los que hayan de contraer, no puedan ser admitidos á cumplir con el acto y ceremonia prescrita por la ley civil por cualquiera causa fundada en la misma; pues asi se evitarán conflictos é inconvenientes fáciles de comprender, acudiendo á Nos en los casos graves por via de consulta para adoptar la resolucioin que proceda.

5.^a Para atenuar por nuestra parte en lo posible el gravámen que impone el procedimiento canónico y civil; se facilitará la prác.

lica de las diligencias necesarias para la celebracion del matrimonio religioso, puesto que privado éste de los efectos civiles que la legislacion Española le tenia reconocido, y limitado por resultas de la nueva ley á lo puramente canónico; queda emancipado de la potestad secular y libre por tanto de ciertas prescripciones, reservándonos por lo mismo acordar lo mas conveniente respecto al papel que en los expedientes matrimoniales debe usarse, como tambien en cuanto al modo de impetrar de Su Santidad las dispensas de impedimentos.

6.º Habiéndonos enseñado la experiencia que en todos nuestros colaboradores, amados Párrocos y demas encargados de la cura de almas preside el deseo del acierto, y comprendiendo que un asunto nuevo en la práctica ha de ofrecer dudas y dificultades; les prevenimos que los libros parroquiales han de continuar en la misma forma que hasta aquí: que si algunos de los que sólo civilmente se hayan unido, presentasen sus hijos para que se les administre el bautismo, el Párroco lo verificará en la forma ordinaria; pero cuidando mucho de espresar despues de los nombres de los padres del bautizado estas palabras: *no casados ante la Iglesia*; y si ademas tuvieren algun impedimento canónico que le conste dirá: *ni casados ni dispensados por la Iglesia* (espresando el impedimento que fuere) continuando la cláusula en los términos que se viene practicando.

Dios quiera, ¡oh hermanos nuestros en el sacerdocio y amado pueblo de esta Diócesis! por cuyo bien espiritual y temporal publicamos estas letras, quiera Dios, repetimos, que no tengamos que lamentar los males que pudieran seguirse, si os apartais de la línea que os hemos trazado. Esperamos que los primeros teniendo á la vista estas breves instrucciones se conducirán discretamente en asunto de tan grande importancia, y que todos nuestros Diocesanos preciándose de católicos ajustarán su conducta á las prescripciones de la Iglesia. Cumplid en buen hora con el acto civil los que hayais de contraer matrimonio; pero cumplid antes religiosamente como hijos obedientes de la Iglesia con sus sabias disposiciones, acreditando de este modo que sois cristianos zelosos de vuestra salvacion eterna. Llamad primero á las puertas del templo que á las del municipio, á fin de evitar los gravísimos males que en otro caso han de seguirse á la religion, á la sociedad y á la familia, y no haya uno siquiera entre los

fieles hijos de la católica Diócesis de Leon que antes de presentarse al Juez municipal no haya contraído legítimamente ante la Iglesia. Para prevenir tanta desgracia rogamos encarecidamente á los padres y madres de familia que mediten y reflexionen sobre el porvenir de sus hijos y de sus hijas: que piensen que el matrimonio es una fuente de felicidad doméstica, inagotable cuando el amor y la religion la santifican, estando en el caso de alejar todo lo que pueda ser ocasion de disgustos y perturbaciones en la familia, porque fuera del Sacramento, ni hay bendicion, ni hay consuelo, ni paz en el hogar doméstico por falta de vinculos verdaderos y legitimos que la constituyan; y por eso, como digimos al principio, el mismo Dios por medio de San Pablo ha llamado al matrimonio *Sacramento grande* pues representa la union de Cristo con su Iglesia. Al contrario la union civil ni liga, ni puede ligar los corazones, ni las conciencias de vuestros hijos, y la Iglesia ni aun le dá el nombre de contrato, pues llamándola sólo concubinato; y no habiendo vinculo sagrado ¿qué suerte espera á vuestras hijas, padres de familia? Considerad que la suerte de la mujer fuera del matrimonio es lastimosa, desgraciada, tristísima, tal como era antes que la ley de gracia, antes que el Evangelio viniera á consignar los derechos que le corresponden como hija que es de Dios, lo mismo que el hombre. Si, los vinculos sagrados son los que mas estrechan á los esposos: cuando no existen aquellos, podrá haber reunion de personas, pero familia nunca; porque no se forma por la disposicion civil, ni la imperiosa voz de un Juez municipal puede hacer con una fórmula profana que sean benditas las generaciones y las familias.

Sea esta doctrina, venerables Párrocos y colaboradores nuestros, la que de continuo enseñeis á vuestros feligreses. Leed al pueblo esta nuestra carta una ó mas veces, segun juzgueis oportuno, tan luego como llegue á vuestras manos: explicádsela con toda claridad: allanad por los medios canónicos todas las dificultades que se presenten á la pronta celebracion de los matrimonios concertados, y así evitareis que los impacientes se entreguen á los arrebatos de su pasion y se arrojen inconsideradamente á presentarse primero al acto civil, ofreciendo despues mayores dificultades celebrar el matrimonio religioso. No quiera Dios que sean desoidas por ninguno estas instrucciones que acabamos de dar, hijas de nuestro

acendrado zelo por la salvacion de las almas. Sólo resta advertir que si median obstáculos por razon de existir impedimentos dirimientes ó impeditos establecidos por la Iglesia; procúrese la dispensa en la forma ordinaria, y en caso de pobreza acudan á Nos con justificacion de ella, que estamos dispuestos á facilitar las uniones lícitas y legítimas por cuantos medios estén á nuestro alcance, ya usando de las facultades que tengamos concedidas, ya procurando obtener aquellas de que carezcamos, ó que se dispense por Su Santidad usando de benignidad Apostólica. Si los impedimentos fueren de los establecidos por la ley civil, como la falta de consentimiento paterno, el servicio militar y otros, aunque no son dirimientes, respétense como hasta aquí, ó consúltesenos para proceder con acierto. Grande confianza tenemos en la religiosidad de los fieles de esta nuestra Diócesis, así como en la docilidad, sumision y obediencia que siempre han manifestado á las disposiciones emanadas de la autoridad encargada de velar por el bien espiritual y salvacion de sus almas. A este santo fin van encaminadas las palabras que os dirigimos desde el fondo de nuestro corazon, y si cumplis con religioso zelo la doctrina católica y os dejais guiar por la voz de vuestros Párrocos fundados en estas instrucciones y las que ha de sugerirles el desempeño de su sagrado ministerio; la angustia que sufre nuestro corazon por vuestro porvenir espiritual, se mitigará en sumo grado, viendo y observando que no os separáis en lo mas minimo de la senda marcada por nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, esposa de Jesucristo. Todas nuestras súplicas y oraciones se dirijen á lograr vuestra santificacion, para que seais felices y dichosos en esta vida y podais conseguir la bienaventuranza eterna con la gracia del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Dado en Leon á 28 de Setiembre de 1870. = LIC. SEGUNDO VALPUESTA. = Por mandado de Su Sria. el Sr. Gobernador, Lic. Demetrio de Soto, Vice-Secretario

En el próximo número se publicará la Ley del llamado **MATRIMONIO CIVIL.**

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.^a que contiene las embancadas hasta el dia 16 de Abril, menos las señaladas con los números 8, 22 y 23. Leon 30 de Setiembre de 1870. = Demetrio Soto.

El dogma de la infalibilidad del Romano Pontífice.

Un joven estudioso se acercó un día á su catedrático y le dijo:

—Desearía, señor, que V. se sirviera instruirme plenamente en todo lo concerniente á la infalibilidad del Romano Pontífice; porque hoy todo el mundo, en calles y plazas, en casinos y paseos, se cree autorizado—aunque muchos no hayan visto mas libros que los que leyeron en la escuela—para hacer de este dogma el asunto de sus conversaciones; y viéndome con frecuencia precisado á tomar parte, para contestar á las objeciones de mis compañeros, quisiera poder desvanecerlas satisfactoriamente, ya que todas ellas no son bastante para hacerme dudar. No me hacen dudar; porque, católico por la gracia de Dios, he creído siempre y creo como todos los católicos, que la Iglesia es infalible en todo lo que enseña relativamente á la fé y á las costumbres; y como esta misma Iglesia, legítimamente congregada en el Vaticano, ha definido «que es dogma divinamente revelado, que el Romano Pontífice cuando habla *ex-cathedra* es infalible,» yo con toda mi alma creo esta verdad, por la misma razon que creo en la divinidad de Jesucristo, proclamada contra Arrio en el concilio de Nicea; ó que la Santísima Virgen es madre de Dios, como definió el concilio de Efeso contra Nestorio; en una palabra, como creo todos los demás artículos de nuestra fé.... Además, aunque no supiéramos que la Iglesia es infalible por la asistencia del Espíritu Santo, yo siempre tendria como verdadero lo que ella define, porque, de lo contrario, tendria que dudar ó negar todas las verdades que se apoyan en la autoridad humana, puesto que ninguna tiene las garantías de acierto, que tiene la Iglesia. Luego, así como creo en los problemas de Matemáticas, y en los prodigios de la Física, y en los movimientos de los astros etc., etc., aunque yo no me lo explique, solo porque así me lo dice uno ó dos maestros de cuya buena fé no puedo dudar; con mucha mas razon debo creer, no ya á uno ó dos maestros, sino

á todos los maestros, los obispos, puestos por Dios para que me enseñen las verdades de la religion. Y ¿qué interés, sino fuera el interés de proclamar la verdad, hubiera podido llevar á Roma los obispos de todas las naciones, expuestos muchos por su avanzada edad, á morir en el camino? No sería, pues, razonable, que, cuando los Padres del Concilio, despues de un exámen tan detenido y de una ámplia discusion, en la cual se han podido alegar y se han alegado todas las que se creian razones en contra, han confesado y proclamado esta verdad, nosotros—sin su ciencia, ni su virtud ni los medios de que ellos han dispuesto,—hubiéramos de oponernos á sus decisiones.

Humanamente hablando, la verdad de la infalibilidad se apoya en la mayor autoridad posible; para nosotros además ésta autoridad está robustecida con la asistencia del Espíritu Santo; por consiguiente debemos confesar siempre la verdad definida, como verdad divinamente revelada. ¿No es así?

—Así es, querido Enrique. He tenido mucho gusto en escucharte, y te aseguro que lo que has dicho basta para convencer á todo el que con sencillez de corazon busca la verdad. El que despues tenga tiempo y medios é instruccion para examinar por sí mismo los fundamentos que sostienen ésta, como las demás verdades de nuestra religion, puede hacerlo, en la seguridad de que se confirmará en ellas mas y mas.

Voy ahora á explicarte como debe entenderse la infalibilidad del Romano Pontifice.

La infalibilidad es, segun consta en la definicion misma del Concilio, «La prerogativa de que el Romano Pontifice goza por asistencia divina prometida al mismo en la persona de Pedro, de no estar expuesto á error, cuando habla *ex-cathedra*, esto es, cuando, cumpliendo el cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos, define en virtud de su Suprema Autoridad Apostólica que una doctrina torante á la fé ó á las costumbres ha de ser tenida por toda la Iglesia.»

Para entender esto bien, conviene distinguir, ó considerar en el Romano Pontifice tres cosas: 1.º, el hombre; 2.º, el doctor particular; 3.º, el Pastor y Doctor de todos los cristianos.

En el primer caso, esto es, cuando habla como hombre simplemente, por ejemplo, en familia, con sus dependientes y amigos, con las personas que diariamente le visitan etc etc., claro es que

no es infalible, ni de esto habla la definición.—Tampoco lo es en el segundo caso; es decir, como doctor particular, que habla acerca de una ó de muchas ciencias: á esto tampoco se refiere la definición, porque en estos casos el Romano Pontífice puede equivocarse, como se equivoca otro doctor; su juicio será siempre respetable, pero no infalible. Por ejemplo; si habla de Historia, de Astronomía, de Literatura, Jurisprudencia etc. etc. no valdrá su dictámen mas que lo que valieran las razones en que le apoyaba, porque para estos casos no se le ha prometido la asistencia del Espíritu Santo.

En una de estas dos consideraciones—del Romano Pontífice como hombre, ó como doctor particular—te has de fijar, para apreciar en su justo valor las declamaciones de los impíos, que pretendiendo denigrar nuestra adorable religion y aniquilar, si pudieran, la Iglesia, gritan contra los vicios y los crímenes de los Pontífices. No será extraño que veas libros voluminosos escritos con este objeto; pero, por regla general, ten por calumnioso ó falso todo lo que dicen; más, aunque alguna vez uno ú otro Papa no hubieran sido ejemplares en su conducta, ó hubieran ocasionado algun escándalo, esto de ninguna manera puede atribuirse á la religion, que condena los vicios lo mismo en el Papa que en los fieles; en ello se ve al hombre, que no se ha hecho impecable por su dignidad; pero no se verá que jamás haya tratado de desfigurar la doctrina para escusarse; ni de proponer su conducta para que la imitemos. La doctrina católica nada ha variado por eso, dándonos así una prueba mas de la divinidad de su Fundador, que la ha conservado sin mancha por medio de sus Vicarios, apesar de las faltas en que hayan incurrido como hombres.

Vengamos al tercer caso, á saber: al Romano Pontífice considerado como Pastor y Maestro de todos los cristianos. De solo este habla la definición de la Iglesia; solamente «cuando cumpliendo con el cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos, define que una doctrina, tocante á la fe ó á las costumbres ha de ser tenida por toda la Iglesia,» solo entonces, que se dice habla *ex-cathedra*, sus definiciones son tenidas por infalibles.

Dos cosas, pues, se requieren para que sean definiciones *ex-cathedra*: 1.^a que sean de doctrina perteneciente á la fe y á las costumbres, ó lo que es lo mismo, que se proponga en ellas algu-

na verdad para que sea creida ó se practique, como contenida en la doctrina enseñada por Jesucristo y los Apóstoles, ó se condene algun error, como contrario á esta doctrina: y 2.^a que se mande creer ó practicar, no á esta ó la otra persona; á esta ó la otra congregacion ó Iglesia particular, sino á todos los fieles de la Iglesia universal, sin escepcion alguna. En semejantes casos no se puede engañar el Romano Pontífice, porque le está prometida la asistencia del Espíritu Santo; porque Jesucristo dijo á S. Pedro y en él á todos los sucesores de éste: «yo he rogado por tí, Pedro, porque no falte tu fe, y tu, una vez convertido, confirma á tus hermanos.»—Y así debia suceder: porque, siendo la doctrina de Jesucristo la única por la que podemos salvarnos, y habiéndola dejado encomendada especialmente á su Vicario, para que la conserve en toda su púreza y la enseñe á todos los hombres; no podia cumplir dignamente este divino encargo, sin la prerogativa de la infalibilidad; porque si no fuera infalible cuando enseña á toda la Iglesia; si pudiera equivocarse, podria mezclar el error con la verdad, el mal con el bien, y entonces no cuidaria de la doctrina, sino que la perturbaria y destruiria, y se destruiria tambien la Iglesia, obligada á creer aquella doctrina; siendo así que Jesucristo ha prometido que durará hasta la consumacion de los siglos.

—Para conservar sin mancha la doctrina de Jesucristo, ¿no bastaría la infalibilidad de la Iglesia, sin que lo fuera el Romano Pontífice?

—No; porque no siempre es fácil consultar á todos los obispos, y es mucho mas difícil el que se reúnan en Concilio; y algunas veces puede ser imposible, entre otras causas, por la oposicion de las potestades de la tierra: y en tales casos, si el Romano Pontífice no pudiera por sí solo condenar los errores, que nunca faltan, ó proclamar la verdad de un modo infalible, los fieles sin guia seguro, nos veriamos en muchos casos en peligro de perder la fe, que nos ha de salvar.

—Y ha sido siempre infalible el Papa?

—Siempre. Si así no fuera, no se hubiera proclamado la infalibilidad ahora; porque la Iglesia no puede crear los dogmas, sino definirlos como contenidos en la revelacion divina. La Iglesia así lo ha creido: y pruebas elocuentísimas hay en toda la historia eclesiástica; señaladamente en las declaraciones del Concilio Constanti-

nopolitano IV, Lugdunense II y Florentino y en el uso constante de recurrir al Romano Pontífice para dirimir todas las contiendas doctrinales en materias de fé ó de costumbres, y acatando despues su fallo como infalible, como ha sucedido en la condenacion de la herejía de Jansenio y los errores de otros muchos herejes.

—No se ha equivocado ningun Papa?

—Como hombre ó como doctor particular, puede equivocarse y se han equivocado; pero, como Doctor de todos los cristianos, jamás ha propuesto algun error para que sea creido. Si alguno le dice lo contrario, bien puedes desafiarle á que le muestre un solo caso en que un Papa, hablando *ex-cathedra*, (que es de lo que se trata; porque en otro caso, los errores no tienen trascendencia ni perjudican á la fé) haya propuesto un error, ó censurado una verdad en materias de fé ó de costumbres; un Papa que haya propuesto un error en esta ó parecida fórmula, que es la que usan en las definiciones *ex-cathedra*: «Si alguno creyere ó dejare de creer tal ó tal cosa..... sea anatema.»

—Segun eso, no podrá ningun Papa reformar las definiciones de otro Papa; ni las de la Iglesia; ni la Iglesia las definiciones de los Papas.

—No pueden, ni han intentado hacerlo jamás, en las cuestiones de fé y de moral; porque cuando hablan en estos casos, no hacen mas que esponer de un modo infalible la doctrina de Jesucristo, y esta doctrina nadie puede variarla, sino que todos estamos obligados á observarla; pero pueden variarla en las cuestiones de disciplina, que se puede cambiar segun los tiempos ó las necesidades, para mayor utilidad y esplendor de la fé ó de las costumbres; para mayor esplendor de la religion.

—Habiendo sido siempre reconocido como infalible el Sumo Pontífice ¿por qué se le ha declarado ahora?

—El concilio ha dicho: «mas como en esta época, en que mas se necesita la saludable influencia de la dignidad apostólica, hay no pocos que se oponen á su autoridad, juzgamos necesario de todo punto afirmar solemnemente la prerogativa que el Unigénito Hijo de Dios se dignó juntar con el supremo oficio pastoral.» Los enemigos, pues, de la autoridad apostólica han hecho necesaria la definicion; pero fijate bien en las palabras de la Iglesia y verás que solo una imperdonable mala fé ha podido suponer en ella un plan de política ó un proyecto de ambicion; porque bien claro dice que

ni dá, ni el Pontífice recibe nada que ya no tuviera, sino que se limita á afirmar solemnemente la prerogativa que el Unigénito Hijo de Dios se dignó juntar con el supremo oficio pastoral.

No hay, ni puede haber subterfugio, ni excusa que valga para dejar de admitir este dogma y proclamarle como artículo de nuestra fé, revelado, como todos, desde el principio, y puesto ahora en claro por una definicion solemne. El que niega este artículo es como si negara todos, porque todos se apoyan en una misma razon; en la autoridad de la Iglesia que los propone como revelados por Dios. Por tanto el que, conociendo este dogma, no le quiere admitir, ó lo niega, queda por el hecho mismo separado de la Iglesia, es hereje, y, mientras permanezca en este estado, fuera del camino de la salvacion. Esto es lo que quiere decir el Concilio cuando, despues de declarar que es doctrina divinamente revelada, añade: «Si alguno osare contradecir esta nuestra definicion, lo que Dios no permita, sea anatema, ó escomulgado.»

Abracemos nosotros con todo nuestro corazon y proclamemos siempre esta verdad, y pidamos humildemente á Dios que nos conserve en esta fé, y que abra los ojos de los que no la creen, para que conociendo su extravio, vengán al buen camino y glorifiquen el nombre santo del Señor, como lo ha hecho uno de los dos únicos obispos que se oponian á la definicion.

Quiero, para concluir, citarte sus mismas palabras, que pueden servir de saludable ejemplo á muchos y á nosotros de motivo de santa alegría. En una carta que hizo publicar en un periódico de Turin dice así: «Yo soy uno de los dos obispos que han contestado *Non placet* á la Constitucion dogmática promulgada en la cuarta sesion del Concilio Ecuménico del Vaticano: y deseando que mi voto no pueda dar lugar á gravísimas interpretaciones, me apresuro á declarar con el mismo espíritu de sinceridad y sumision con el cual, interrogado por la Iglesia, he contestado *Non placet*, que en seguida despues que el inmortal Pontífice, Pio IX, hubo confirmado dicha Constitucion, me arrojé á sus pies, rezando con toda mi alma el *Credo*. En seguida me uní de todo corazon á Su Santidad y á los padres del concilio, dando gracias á Dios cantando un *Te Deum*, y prometí defender con la ayuda de Dios dicha Constitucion y en particular la infalibilidad de los sucesores de S. Pedro, aun con riesgo de mi vida.» Luis Riccio, obispo de Cajazzo.»

CATECISMO

PARA USO DEL PUEBLO

ACERCA DEL PROTESTANTISMO

COMPUESTO POR

El Cardenal García Cuesta, Arzobispo de Santiago.

Como ya bastante conocida en este Obispado tan excelente obrita, escusado es que hablemos de nuevo de su gran mérito, pero no estará demás rogar á nuestros suscritores no solo que procuren adquirirla aquellos que no la tengan; sino que la den á conocer y la recomienden, excitando el celo de las personas piadosas que puedan tomar algunos ejemplares á fin de repartirlos, entre quienes no tengan facultades para comprarlos, pues en esto harán una buena obra de Caridad.

Véndese en esta imprenta á 2 rs. cada ejemplar.—Docena 22 rs.—25 ejemplares, 44 rs.—50 id., 86.—100 id., 170.

DEPOSITO DE CERA.

En la librería de MANUEL GONZALEZ REDONDO, plazuela de Regla número 1.º, se acaba de recibir un abundante surtido de CERA

perfectamente elaborada y bruñida procedente de la muy acreditada fábrica del Sr. Goy, y á precios ventajosos.

EL VIA-CRUCIS ESPLANADO,

ó sea modo de practicarlo con fruto y establecerlo canónicamente en las parroquias y demás lugares piadosos.

Obra escrita en italiano por San Leonardo de Puerto Mauricio y vertida al castellano por el M. R. P. Fr. Julian de San José ó Cascueña del orden de San Francisco. Novisima edicion; añadida con un Resúmen histórico de la vida del Santo Autor y un Apéndice interesante de materias útiles y concernientes á esta piadosa y saludable devocion.

Se vende en la librería de D. Manuel G. Redondo á cuatro rs. en rústica y seis en pasta —Los productos se destinan á Su Santidad.

MODO

de rezar y ofrecer el Rosario

DE NUESTRA SEÑORA

SACADO DEL LIBRO DE INDULGENCIAS

DE LOS PP. DOMINICOS.

Se vende en esta imprenta á 6 cuartos.

Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.